

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año Pesetas 25
 Por seis meses » 13
 Por tres meses » 7

Número suelto veinticinco céntimos.

Se suscribe en la imprenta de EL CANTÁBRICO, Compañía, número 3.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirse precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los de subastas, á veinticinco céntimos línea
 Las providencias judiciales, á treinta.
 Los de prendadas, á diez.
 Los demás, á veinte.

El pago será adelantado y se hará en Santander

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (que Dios guarde) continúa sin novedad en su importante salud.

El Mayordomo Mayor de S. M. telegrafía á esta Presidencia, desde San Ildefonso, con fecha de ayer, lo que sigue:

«Según me comunica Decano Médicos Cámara, S. M. la REINA é Infanta doña Beatriz, continúan en estado satisfactorio.

SS. MM. el REY y la Reina doña María Cristina y SS. AA. RR. no tienen novedad.»

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 29 de junio.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA
 PROVINCIA DE SANTANDER

Circular núm. 42

Por el correo recibirán los señores Alcaldes de esta provincia un estado en el cual consignarán los individuos del Ayuntamiento, según la forma en que éste quede constituido en 1.º de julio próximo, expresando con letra clara los nombres y los dos apellidos de cada

uno, llenándose además todos los encasillados con arreglo á sus epígrafes, y en la casilla de observaciones se hará constar las vacantes que existan y sus causas, hecho lo cual los devolverán inmediatamente á este Gobierno.

Santander 29 de junio de 1909.

El Gobernador civil,

José de Elósegui y Martínez.

ANUNCIO

Con esta fecha se remite al Ministerio de la Gobernación el recurso interpuesto por don Félix Sánchez contra acuerdo de la Comisión provincial declarándole incapacitado para ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Vega de Liébana.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados.

Santander 28 de junio de 1909.

El Gobernador interino,

Crispulo Ordóñez y Abadía.

Circular núm. 43

Habiendo regresado hoy á esta capital, me hago cargo del Gobierno civil de la provincia, cesando, por tanto, el señor Presidente de la excelentísima Diputación provincial, don Crispulo Ordóñez y Abadía, que ha desempeñado

dicho cargo interinamente durante mi ausencia.

Santander 29 de junio de 1909.

El Gobernador civil,

José Elósegui y Martínez.

AGUAS

Visto el expediente y proyecto presentado por don Santiago del Portillo, en nombre y representación de la Sociedad Portillo, Ibáñez y Compañía, para establecer unas balsas de decantación de las aguas procedentes del lavado de minerales de hierro de las minas «Antonia», «Celes» y otras, en el paraje denominado Sámano, Ayuntamiento de Castro Urdiales:

Resultando que dicho expediente se ha tramitado con arreglo á lo preceptuado en el Reglamento de 16 de noviembre de 1900 sobre enturbiamiento é infección de aguas públicas:

Visto que los informes emitidos por las Jefaturas de Minas y Obras públicas de la provincia son favorables;

De acuerdo con ellos, y haciendo uso de las facultades que me están conferidas por el art. 13 de dicho Reglamento,

He resuelto conceder la autorización solicitada por don Santiago del Portillo, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán en planta con arreglo al proyecto aprobado, en todo aquello que no sea modificado por estas prescripciones.

2.ª Los diques de contorno y divisorio de las balsas se ejecutarán con terraplenes que tengan una banqueta de 2,00 metros y ta-

ludes de uno por uno, con las alturas que les correspondan en los perfiles del proyecto.

3.ª El dique de contención del arroyo Laiseca, que se señala en el plano, se construirá de las mismas dimensiones, por lo menos, que los anteriores, teniendo cuidado de revestir el talúd, de agua arriba, por un murete de mampostería.

4.ª En el terraplén divisorio de las balsas se establecerán dos aliviaderos de superficie, de las dimensiones convenientes, de los comúnmente empleados en las balsas de decantación de esta provincia; podrán ser de pozo ó de dos muretes, con sus ranuras ó muescas para recibir las tablas.

5.ª El talúd del terraplén contiguo al cauce subsistente del arroyo Laiseca se revestirá con un encachado para defenderle de las erosiones de las aguas en las avenidas.

6.ª La marcha general del lavado se hará del modo siguiente: del lavadero se verterán las aguas á la primera balsa, y después de haber experimentado en ésta una primera decantación, por los aliviaderos de superficie del terraplén divisorio pasarán á la segunda, de donde, ya completamente clarificadas, se verterán al río por otro aliviadero de superficie. Las aguasfangosas, antes de verterlas al río, estarán siempre en las balsas por los menos veinticuatro horas en reposo.

7.ª Antes de empezar las obras, el peticionario avisará á la Jefatura de Obras públicas para que se verifique el replanteo, de cuya operación se levantará acta triplicada, uno de cuyos ejemplares se elevará á la aprobación del señor Gobernador civil de la provincia, y una vez recaída esta aprobación se entregará otro al peticionario, archivándose el tercero en la Jefatura de Obras públicas.

8.ª Antes de empezar las obras el peticionario presentará en la Jefatura de Obras públicas la carta de pago justificativa de haber depositado en la sucursal de la Caja general de Depósitos de Santander la cantidad de 113'10 pesetas, como fianza á responder de la ejecución de las obras.

9.ª Una vez terminadas las obras se procederá á su recepción, levantándose acta y dando á los tres ejemplares de la misma el mismo destino que se señala en la condición 7.ª; una vez recibidas las obras, procederá la devolución de la fianza.

10. Todos los gastos que se

ocasionen á consecuencia de la inspección de las obras y de las operaciones antes dichas serán de cargo del peticionario.

11. La falta de cumplimiento de estas condiciones será causa bastante para la aplicación de las penas impuestas por el art. 31 del Reglamento de 16 de noviembre de 1900.

12. La ejecución de las obras queda sujeta al Real decreto de 20 de junio de 1902, relativo á los contratos del trabajo.

13. El peticionario queda obligado á cumplir el Reglamento de 16 de noviembre de 1900 en todas sus partes, y las disposiciones que se dicten sobre la materia con carácter general.

14. Esta autorización se concede dejando á salvo los derechos de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander 25 de junio de 1909.

El Gobernador interino,

Crispula Ordóñez y Abadía.

SECCION DE MINAS

Número 13.527

Don Torcuato Jusué Fernández, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que don Antonio Gutiérrez Cosío, vecino de esta ciudad, ha presentado el 11 del actual una solicitud de concesión de 24 pertenencias, con el nombre de «María», de mineral de hierro, en término de Fresno, Ayuntamiento de Enmedio.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca SE. de la mina «Segunda San José», y se medirán: al N. 400 metros, colocando la 1.ª estaca; de ésta al E. 600 la 2.ª; al S. 400 la 3.ª, y al O. 600 al punto de partida, quedando cerrado el perímetro, según registrador.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus proposiciones en el improrrogable plazo de treinta días que señala la legislación vigente.

Santander 21 junio de 1909.—El Ingeniero Jefe interino, *Ramón Aguirre.*

Don Torcuato Jusué Fernández, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que la Sociedad anónima Minas de Prollezo, de Bilbao, ha presentado el 12 del actual una solicitud de concesión de 18 pertenencias, con el nombre de «Venus», de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado El Cudillo y El Canón, término de Prollezo, Ayuntamiento de Val de San Vicente.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida un taladro ejecutado á barrena en la losa central del puentecillo de Pumarín, sito á 10 metros próximo al ángulo NE. de la escuela pública de Prollezo, y se medirán: al N. 200 metros, colocándose la 1.ª estaca; de ésta al E. 600 la 2.ª; al S. 300 la 3.ª; al O. 600 la 4.ª; al N. 100 metros á la 1.ª, quedando cerrado el perímetro, según registrador.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de treinta días que señala la legislación vigente.

Santander 23 de junio de 1909.—El Ingeniero Jefe interino, *Ramón Aguirre.*

COMISION PORVINCIAL

DE **SANTANDER**

EXCUSAS

Vista la instancia que dirige á esta Comisión don Enrique de Gándara, excusándose del cargo de Concejal por haber sido nombrado Juez municipal de Matallana Cudeyo, en donde desempeña el aludido cargo:

Considerando que, según el artículo 43 de la ley Municipal, pueden ser Concejales los Jueces municipales, Notarios y otras personas que desempeñen cargos públicos declarados incompatibles con el de Concejal por leyes especiales:

Considerando que el artículo de la ley orgánica del Poder judicial preceptúa que el ejercicio de las funciones judiciales será incompatible con el de Diputado provincial, de Alcaldes, Regidores, cualesquiera otros provinciales

Capital de Santander

Año 1909

Mes de mayo

Estadística del movimiento natural de la población

Población 59 590

Número de hechos...	Absoluto	{	Nacimientos (1)...	187
			Defunciones (2)...	136
			Matrimonios	156
Número de hechos...	Por 1.000 habitantes..	{	Natalidad (3).....	3'14
			Mortalidad (4) . . .	2'28
			Nupcialidad.. . . .	0'94

Número de nacidos..	Vivos	{	Varones	92
			Hembras	95
Número de nacidos..	Vivos	{	Legítimos	168
			Ilegítimos	13
			Expositos	6
			Total	187

Número de fallecidos.	Muertos	{	Legítimos	14
			Ilegítimos	1
			Expositos	»
			Total	15

Número de fallecidos.	(5)	{	Varones	72
			Hembras	46
			Menores de 5 años	51
			De 5 y más años	85
			En hospitales y casas de salud	21
			En otros establecimientos benéficos	4
			Total	136

Santander 22 de junio de 1909.

El Jefe de Estadística,
BERNARDO HIDALGO.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos. Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (3) Este coeficiente se refiere a los nacidos vivos.
- (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.

municipales, añadiendo el 113 de la propia ley que los que ejercen de cualquier empleo ó cargo de los mencionados, fuesen nombrados Jueces ó Magistrados podrán eximirse de uno ú otro cargo ó empleo:

Considerando que por tales preceptos don Enrique de la Gándara puede optar por cualquiera de los dos cargos y excusarse, por lo tanto, del de Concejal;

La Comisión provincial acuerda admitir la excusa formulada.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos del artículo 6.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891.

Santander 26 de junio de 1909.
—El Vicepresidente, *Eusebio Ruiz Pérez.*—P. A.: El Secretario, *Daniel López.*

Suministros.—Mes de junio de 1909

La Comisión provincial de Santander, en unión del Comisario de Guerra,

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que se han vendido las especies de suministros en los pueblos cabeza de partido de la provincia, han resultado como término medio los siguientes:

- Ración de pan, á 37 céntimos de peseta.
- Ración de cebada, á una peseta 14 céntimos.
- Ración de paja, á 53 céntimos.
- Ración de un litro de aceite, á una peseta 58 céntimos.
- Ración de un kilogramo de carbón, á 11 céntimos.
- Ración de uno ídem de leña, á 4 céntimos.
- Ración de uno ídem de carne, á una peseta 50 céntimos.
- Ración de un litro de vino, á 44 céntimos.

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoración del suministro hecho por los pueblos de esta provincia en el citado mes á las tropas del Ejército y Guardia civil transeuntes por los mismos, se expide la presente, en cumplimiento de la disposición 3.ª de la Real orden de 22 de marzo de 1850.

Santander 26 de junio de 1909.
—El Vicepresidente, *Eusebio Ruiz Pérez.*—El Comisario de Guerra, *Manuel Lorenzo Alén.*—El Secretario accidental, *Daniel López.*

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

JEFATURA DE SANTANDER

Para cumplimentar la Real orden de fecha 12 de mayo de 1908 en el expediente de amojonamiento de la mina «La Abundante», número 1.656, se hace saber á los efectos reglamentarios que del 8 de julio al 12 del mismo mes próximo se practicará por el personal del Cuerpo de Minas el nuevo amojonamiento de conformidad con la citada Real orden.

La mina «La Abundante» número 1.656 tiene por colindante las minas «Ensanche», número 3.469; «La Mayor» número 1.851, «Carolina» número 4.501 y «Deseada Décima» número 4.820, y se halla situada en el parage Las Cuartas pueblo de Pámanes municipalidad de Liérganes.

Lo que se notifica á los respectivos interesados y representantes legales á los efectos consiguientes.

Santander 25 de junio de 1909.—El Ingeniero Jefe interino, Ramón Aguirre.

Audiencia territorial de Burgos

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Relación de los dos aspirantes presentados al cargo vacante de Juez municipal suplente de San Miguel de Aguayo, en el partido judicial de Reinosa.

Don Tomás Sáinz González y don Epifanio Fernández Sáinz.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio á los efectos de la regla 3.ª del art. 5.º de la vigente ley de Justicia municipal.

Burgos 26 de junio de 1909.—El Secretario de gobierno, Angel Sáinz de Cenzano.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Santander

Instruido el expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años de Marcial Ruiz Abad, vecino que fué de esta ciudad, cuyas señas se expresan á continuación, encargo y ruego á todas las autoridades y demás personas que de él puedan tener noticia se sirvan participar á esta Alcaldía cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su hermano Angel Ruiz Abad pue-

da probar la ausencia de aquél y producir á su favor las excepciones que le correspondan con arreglo al artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

Santander 26 de junio de 1909.—El Alcalde, Luis Martínez.

Señas que se citan

Naturaleza: Pueblo de Valdavia (Palencia); edad actualmente 37 años; estatura baja, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, color trigueno, barba poca; señas particulares: tiene el ojo derecho menor que el izquierdo.

Ayuntamiento de Piélagos

No habiendo comparecido el mozo Lucas Bustillo Arce, hijo de José y de Ramona, número 31 del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado en forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente, con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación, condenándole á los gastos que ocasionen su busca, captura y conducción á disposición de la Comisión mixta de Reclutamiento.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo.

Piélagos á 26 de junio de 1909.—El Alcalde, José Muela.

Ayuntamiento de Santiurde de Reinosa

Los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para la formación de los repartos de rústica y urbana de 1910, se hallan confeccionados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, á los efectos de reclamación.

Santiurde 25 de junio de 1909.—El Alcalde, Juan Gutiérrez y Gutiérrez.

Ayuntamiento de Polanco

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al año de 1908, se hallan expuestas al público en la Secretaría del mismo, por término de quince

días, á fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito las observaciones que estime procedentes.

Polanco y junio 27 de 1909.—El Alcalde, J. Díaz.

Ayuntamiento de Miera

Los apéndices al amillaramiento por rústica y urbana de este pueblo para el próximo año de 1910, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, para que los interesados en los mismos expongan las reclamaciones que ocrean convenientes; advirtiéndoles que de no verificarlo en el plazo marcado no les serán admitidas.

Miera y junio 26 de 1909.—El Alcalde, Enrique Humara.

Ayuntamiento de Bárcena de Cicero

Se advierte á los mozos que han de ser incluidos en el próximo alistamiento y necesitan comprobar para las excepciones que hayan de proponer la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de sus padres ó hermanos, que durante el presente mes deben comparecer ante este Ayuntamiento á fin de incoar el expediente de ausencia que determina el art. 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo vigente, y que de no efectuarlo no se les admitirán tales excepciones y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Bárcena de Cicero á 1.º de junio de 1909.—José Naveda.

Ayuntamiento de Peñarrubia

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla confeccionado y expuesto al público por término de ocho días, á los efectos de reclamación, el apéndice del amillaramiento para 1910 por los conceptos de rústica y urbana.

Peñarrubia 20 de junio de 1909.—El Alcalde en funciones, Lorenzo Lamadrid.

Ayuntamiento de Soba

Para que el vecindario pueda examinarle y presentar las reclamaciones que conceptúe pertinentes si se considerase agraviado, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días consecutivos, el

apéndice al amillaramiento para el próximo año de 1910, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial por los conceptos de rústica y pecuaria.

Soba 24 de junio de 1909.—El Alcalde, *Octavio Zorrilla*.



Asociación y Comunidad de Campoó-Cabuérniga

En poder del Alcalde de barrio del pueblo de la fecha se encuentran prendadas y puestas en custodia las siguientes reses: cuatro yeguas negras, cuatro potras de más de un año, una yegua roja, una jaca torda, un potro negro, dos yeguas blancas, una de ellas con el marco C A, una yegua torda, parida y con su cría, y otra potra como de cuatro años, torda, todas con el marco A R.

Estos ganados fueron prendados el día 15 del corriente por el guarda-jurado de esta Asociación, en el sitio de B. unillas, del puerto de Sejos, correspondiente á los terrenos de esta Mancomunidad, y entregadas con la misma fecha á esta presidencia que impuso, al efecto, la multa y responsabilidades consiguientes por providencia de diez y seis de dicho mes, notificada íntegra y personalmente á don Silvano F. Reguera por sí, como se disponía, era él dueño de ellos, en cuyo caso fué también requerido para que lo manifestara, sin que haya contestado á tal requerimiento.

Por consecuencia, se hace saber al que se crea con derecho á las reses que puede venir á recogerlas, previo el pago de la multa, indemnización y costas, ó de afianzar estas responsabilidades en el caso de interponer contra la providencia algunos de los recursos autorizados por los artículos 72 y 73 del Reglamento orgánico de esta Asociación; advirtiéndole que, de consentirla y no recoger las reses, se procederá á su enajenación en pública subasta, ocho días después de publicado este anuncio.

Ruente 23 de junio de 1909.—El Presidente de la Asociación, *Celestino Gómez*.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

CÉDULA DE CITACION

En virtud de providencia dictada hoy por el señor Juez de instrucción de este partido en cumplimiento á carta-orden recibida

de la Audiencia provincial de Santander, se halla acordado citar por medio de la presente al procesado Robustiano García Campa, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro de los diez días siguientes, comparezca ante el Juzgado de instrucción de este dicho partido, con objeto de manifestar si se conforma ó no con la pena para él pedida por el señor Fiscal en la causa que se le sigue, en unión de otros, sobre sustracción; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Castro Urdiales veintuno de junio de mil novecientos nueve.—El actuario, *Aniceto Bocos*.



DON FERNANDO VALVERDE Y CAMPS,
Juez de primera instancia de Villacarriedo.

Hago saber: Que en providencia de este día, dictada en autos de abintestado por muerte de don Antonino Liaño Muriedas, Párroco que fué de Sobarzo y natural de Villanueva, en el Ayuntamiento de Villaseca, tengo acordado se llame á los que se crean con derecho á la herencia del mismo para que lo deduzcan ante este Juzgado en el término de treinta días. Dabiendo advertir que se han presentado reclamando su derecho, don Antonio, don José, doña Basilisa y don Ceferino Castanedo Liaño, vecinos de Villanueva y sobrinos carnales del mismo causante.

Dado en Villacarriedo á quince de junio de mil novecientos nueve.—*Fernando Valverde*.—Por su mandado, *Lic. Fidel Riancho*.



DON SEBASTIÁN GÓMEZ HERNÁNDEZ,
Juez de primera instancia de este partido de Potes.

Por este segundo edicto, que se expide en virtud de exhorto procedente del Juzgado del Ramo civil de Zacatecas, en la República de Méjico, se cita y llama á todos los que se crean con derecho á la herencia yacente por muerte intestada, de don Cayetano Rodríguez, natural que fué de esta villa, como así se dispone en la convocatoria que á dicho exhorto se acompaña, la que, copiada á la letra, es del tenor siguiente:

Hay un sello que dice: «Juzgado del Ramo civil. Zacatecas.—Convocatoria.—En el juicio de intestado de don Cayetano Rodríguez, este Juzgado ha dispuesto se convoque por medio de edictos, que

se publicarán por tres veces, de diez en diez días, en los periódicos oficiales del Gobierno del Estado, correo de Zacatecas, y en algún periódico de Potes, Santander (España), lugar del nacimiento del autor de la sucesión, y si no le hubiere en el del punto más próximo, á todas las personas que se crean con derecho á la herencia, para que se presenten á deducirlo dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la última publicación.—Zacatecas, Méjico, abril seis de mil novecientos nueve; doy fé.—*José F. Torres*, Secretario.»

Y para que los que se crean con derecho á la referida herencia puedan comparecer ante el Juzgado del Ramo civil de Zacatecas á hacer uso de él, y ejercitarle ante dicho Juzgado, he acordado la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que pueda llegar á conocimiento de los interesados.

Dado en Potes á veintuno de junio de mil novecientos nueve.—*Sebastián Gómez*.—Por mandato de su señoría, *Francisco María de la Peña*.

DON RAFAEL ALÉS QUINTANA, primer Teniente del regimiento Cazadores de Alfonso XII, veinticuatro tercio de Caballería, Juez instructor del expediente de desertión que por haber faltado á concentración á la Caja de Reclutas de Torre-lavega se instruye contra el recluta Antonio Postigo González.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Antonio Postigo González, hijo de Victoriano y Francisca, natural de Aldea de Ebro, provincia de Santander, soltero, de veintidós años de edad, dedicado al campo, de un metro seiscientos ochenta milímetros de estatura, que no sabe leer y escribir, y cuyas señas personales se desconocen por no constar en su filiación, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Santander, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel que ocupa el citado regimiento en esta plaza, á mi disposición; y bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el REY (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autorida-

des, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo conduzcan en clase de preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Vitoria á veintidós de junio de mil novecientos nueve.—*Rafael Alés Quintana.*



DON RAFAEL ALÉS QUINTANA, primer Teniente del regimiento Cazadores de Alfonso XIII, veinticuatro de Caballería, Juez instructor del expediente de deserción que por haber faltado á concentración á la Caja de Reclutas de Torrelavega, para ser destinado á Cuerpo, se instruye contra el recluta Vicente González Tuero.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Vicente González Tuero, hijo de Tiburcio y de María, natural de Pedrosa de Río-Urbel, provincia de Santander, de veintiún años de edad, labrador, de un metro y seiscientos cincuenta milímetros de estatura, ignorándose sus demás señas, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia de Santander, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel que ocupa el citado regimiento en esta plaza, y á mi disposición; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el REY (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo conduzcan en clase de preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Vitoria á veinticinco de junio de mil novecientos nueve.—*Rafael Alés Quintana.*

EDICTO

Juzgado de primera instancia de Torrelavega

En las diligencias de jurisdicción voluntaria que se siguen en este Juzgado á instancia de la Compañía del ferrocarril del Norte, sobre depósito y reconocimien-

to de cien sacos de harina, expedidos en la estación de Rioseco á la de esta ciudad por el señor Marqués de Santa María, se sacan á pública subasta, por término de quince días, los siguientes efectos:

	<i>Pesetas</i>
Veintiséis sacos de harina, marca de cien kilos; tasados en.....	780
Cuarenta y cuatro sacos de harina, marca de cien kilos; valuados en.....	1.144
Treinta sacos de harina, marca de cien kilos; tasados en.....	540
<i>Total.....</i>	<u>2 464</u>

Importando en total dos mil cuatrocientas sesenta y cuatro pesetas, por cuya cantidad se ponen en venta; señalándose para la subasta el día tres de julio próximo, á las once, en la sala audiencia de este Juzgado. Se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento efectivo del valor de los efectos, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Torrelavega á veinticinco de junio de mil novecientos nueve.—*José María de la Torre.*—*El actuario, Lic. Vicente Muñoz.*



DON RAFAEL ALÉS QUINTANA, primer Teniente del regimiento Cazadores de Alfonso XIII, 24 de Caballería, Juez instructor del expediente de deserción que, por haber faltado á concentración á la Caja de reclutas de Torrelavega, se instruye contra el recluta Gerardo Ruiz Gallestegui.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Gerardo Ruiz Gallestegui, hijo de Leandro y de Manuela, natural de Corvera, provincia de Santander, soltero, de veintiún años de edad, dedicado al comercio, de un metro seiscientos setenta milímetros de estatura, que sabe leer y escribir, y cuyas señas personales se desconocen, por no constar en su filiación, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia de Santander, comparezca en este Juzgado

militar, sito en el cuartel que ocupa el citado regimiento en esta plaza, á mi disposición; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el REY (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo conduzcan, en clase de preso, á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Vitoria á veintidós de junio de mil novecientos nueve.—*Rafael Alés Quintana.*

ANUNCIOS PARTICULARES

COMPañIA

DEL

FERROCARRIL CANTÁBRICO

El día 5 del próximo mes de julio, á las diez de la mañana, tendrá lugar en las oficinas de esta Compañía, estación de los ferrocarriles de la Costa, el sorteo para la amortización de 20 obligaciones de 1.ª hipoteca de la línea de Santander á Cabezón, y cuatro de 2.ª hipoteca de la línea de Cabezón de la Sal á Llanes.

Santander 29 de junio de 1909.—*El Director gerente, M. de Huidobro.*

COMPañIA DEL FERROCARRIL MINERO

CASTRO ALÉN

El Consejo de Administración ha acordado repartir á los señores accionistas á cuenta de utilidades, en el actual ejercicio, un dividendo de veinte pesetas por acción contra cupón núm. 21, que se hará efectivo en los Bancos de Bilbao y del Comercio y en las oficinas de la Compañía desde el 1.º de julio de 1909.

El mismo día, y en los puntos designados, se pagará el cupón de interés fijo, vencimiento julio 1.º de 1909, ascendiendo á pesetas 10 por cupón, pero deduciendo pesetas 0'30 en cada uno por impuesto de 3 por 100 de utilidades.

Castro Urdiales 25 de junio de 1909.—*El Director gerente, G. Iñigo.*

ESTABLECIMIENTO TIPOGRAFICO

DE

EL CANTÁBRICO

Compañía, 3.-SANTANDER

En este establecimiento se hacen toda clase de trabajos tipográficos para lo cual
ata con los elementos necesarios.

Todos los encargos se despachan con puntualidad y esmero.

3, COMPAÑÍA, 3.-SANTANDER